

**DECRETO No. 111 de 2021***(23 de julio)***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS FRENTE A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS”****EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y reglamentarias.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que “*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.*”

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:

Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en la cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2º de la Ley 1523 del 2012, quienes son *“corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”*

Que el artículo 3 de la norma anterior citada establece los principios orientadores de gestión de riesgo, por lo tanto, corresponde al Municipio de Acacias en virtud del principio de precaución adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar situaciones de riesgo.

Que el Alcalde Municipal es el conductor del desarrollo local y responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el municipio.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales indica en el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo con fecha de 19 de julio de 2021, estima que para el mes de agosto en la Orinoquía: se estiman precipitaciones cercanas a los valores climatológicos excepto a lo largo del Piedemonte Llanero de Casanare donde se predicen reducciones entre el 10% y 20%. Para septiembre Orinoquía: se estiman precipitaciones cercanas a los promedios históricos en toda la región. Y octubre Orinoquía: se prevén precipitaciones cercanas a los promedios climatológicos en toda la región.

Por lo anterior, es deber del Alcalde en virtud del principio de la protección y precaución de la gestión del riesgo restringir actividades en los afluentes hídricos del municipio de Acacias.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR** actividades de recreación, paseo de ollas en las playas, riveras, nacederos, desembocaduras de los ríos, quebradas, caños y todos afluentes hídricos con jurisdicción en el municipio de Acacias, las 24 horas, durante la temporada de lluvias comprendidas en los meses de agosto, septiembre y octubre por las razones expuesta en la parte motiva del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los organismos de socorro y de seguridad realizarán las medidas correspondientes para el acatamiento de esta medida.

El incumplimiento de lo anterior se le impondrá medida contemplada en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno con el apoyo de la Defensa Civil y la Policía Nacional adelantar estrategias de comunicación, sensibilización y divulgación de la aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar  
Cargo Jefe de la Oficina Jurídica  
Proyecto: Paola Guataquirá / Secretaría de Gobierno CPS 065 -2021  
Revisó: Licet Bautista Morales  
Cargo: Secretaria de Gobierno